



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. <sup>NO</sup> 3736

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado **2003ER17119** de fecha 29 de mayo de 2003, el señor HERNAN MOLINA GUERRERO, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de Visita Técnica a unos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 141 Bis No. 29 – 39 de Bogotá D. C.

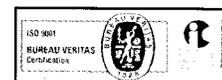
Que la Resolución No. **2001 del 10 de diciembre de 2003**, otorgó en su articulado primero permiso de Tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia, a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD-**; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3736

Seis (06) meses contado desde la ejecución de la misma; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 0,25 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma \$83.813 pesos m/cte. Los cuales podrán ser cancelados ante cualquier sucursal del banco de Occidente en la cuenta No. 25685005-8 código 017 con destino a la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental"** (Subrayado y Negritas fuera del texto).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de febrero de 2010, en espacio público en la dirección Diagonal 141 Bis 29 – 39 (dirección antigua) o Diagonal 141 Bis No. 16 A -39 (dirección nueva), de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 03705 de fecha 25 de Febrero de 2010, el cual determinó lo siguiente:

**"Mediante la Resolución No. 2001 del 03 se autorizó la tala de un (1) árbol de la especie Acacia, procedimiento que fue ejecutado totalmente.**

**La compensación a pagar fue estimada en \$83.813,00; correspondientes a 0,25 IVP's, no se encontró recibo de pago por concepto de compensación.**

**El pago de Evaluación, Seguimiento fue estimado en \$15.900,00 y no se encontró recibo de pago.**

**No se requirió salvoconducto de movilización de madera"** (Subrayado y negritas fuera del texto).



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3736

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 2001 de fecha 10 de diciembre de 2003, de igual manera se estableció que **NO** ha sido efectuado el **pago** de la medida de **Compensación ambiental** de **0,25 IVPs**, equivalentes a **\$83.813,00** pesos M/cte.; como tampoco se encuentra probado dentro del plexo el pago por los servicios de evaluación y seguimiento por el valor de **\$15.900,00** pesos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



3736

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala del individuo arbóreo de marras fue efectuado por el "**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-**", por gestión directa de su representante legal, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-**", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, **la Resolución No. 2001 de fecha 10 de diciembre de 2003**, estableciendo la compensación ambiental para la especie conceptuada para tala, mediante pago de **0,25 IVPs** equivalentes a **\$83.813,00 pesos m/cte.**

De igual modo, la precitada Resolución 2001 de 2003, expresa la obligación monetaria de **\$15.900.00 pesos M/cte.**, demandada por el recibo de pago



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 3736

Secretaría Distrital  
Ambiente

generado por el **SIADAMA No. 2912** del 02 de SEPTIEMBRE de 2003, correspondiente al pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio público, localizado en la Diagonal 141 Bis 29 - 39 (dirección antigua) o Diagonal 141 Bis No. 16 A -39 (dirección nueva), de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C., a cargo del **"INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-**", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El **"INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-**", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3736

del recurso forestal talado en espacio público, en la Diagonal 141 Bis 29 – 39 (dirección antigua) o Diagonal 141 Bis No. 16 A -39 (dirección nueva), de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C., consignando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$83.813,00) M/Cte.**, equivalentes a **0,25 IVPs** y a **0,25 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 2001 de fecha 10 de diciembre de 2003, así como lo estableció el Concepto Técnico DCA No. 003705 del 25 de febrero de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

**PARÁGRAFO.-** El "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900.00) M/cte.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 2003 - 1726** de esta Secretaría

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia a la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, Representante Legal del "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–", identificado con el NIT. 860.061.099-1, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 47-06, teléfono 6605400 de la ciudad de Bogotá D. C.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3736

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

27 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González *SRG*  
**Aprobó:** Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. *E.A.R.*  
**Expediente:** DM - 03 - 2003 - 1726  
**CT. DCA.** 003705 / 25-02-2010

